

C-No.36

Panamá, 12 de febrero de 2001.

Honorable Representante

GONZALO ADAMES I.

H.R. del Corregimiento de Santiago

Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

E. S. D.

Honorable Representante Adames:

Damos respuesta a su Nota de fecha 5 de febrero de 2001, enviada vía fax, mediante la cual consulta lo siguiente:

“...si las organizaciones como Junta de festejo de Patronales, Fiestas Patrias y Junta de Carnavales, necesitan el visto bueno de la Junta Comunal para colocar cantinas transitorias en los eventos que ellos organizan...”

El tema que Usted nos somete a consideración ya ha sido objeto de pronunciamiento por este Despacho en diversas ocasiones, recordándole que mediante Consulta N°C-167 de 24 de julio de 2000 le absolvimos a Usted consulta sobre esta temática, cuando fungía como Presidente del Consejo Municipal de Santiago, cuya copia le estamos enviando. También nos permitimos remitirle copia de la Consulta C-145 de 29 de junio de 2000, la cual estamos seguros le será de utilidad.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, para los efectos de puntualizar, creemos conveniente reiterar, en lo medular, la transcripción de la norma relativa al tema en cuestión, cual es el artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973:

“Artículo 2: La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde del respectivo Distrito, previa autorización de la Junta Comunal y para poder operar deberá obtenerse licencia comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

Para fines de beneficio comunal, el Alcalde podrá expedir a las Juntas Comunales, autorización para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de la licencia comercial, con ocasión de las fiestas patrias, del carnaval, patronales y ferias de carácter regional que se lleven a cabo en alguna ciudad o población, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de la festividad y que el impuesto se pague anticipadamente conforme a la siguiente tarifa:

...”

De conformidad con esta norma, la venta de bebidas alcohólicas podrá efectuarse en forma permanente o temporal.

La explotación de esta actividad en forma permanente requiere una licencia expedida por el Alcalde del Distrito, previa autorización de la Junta Comunal. No obstante, adicionalmente, para poder operar comercialmente, deberá obtener la respectiva Licencia Comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

La explotación de esta actividad en forma temporal puede ser hecha tanto por parte de la Junta Comunal respectiva como por parte de personas naturales o jurídicas distintas a la Junta Comunal, mediante la autorización dada por el Alcalde del Distrito pertinente. Como personas distintas a las Juntas Comunales podemos mencionar a las Juntas de Festejos de Patronales, Fiestas Patrias y Juntas de Carnavales, debidamente constituidas.

Cuando se trate de las Juntas Comunales, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad sea de beneficio comunal;
- b) Que la actividad sea de carácter temporal y que se desarrolle con ocasión y durante las fiestas patrias, del carnaval, patronales y ferias de carácter regional; y
- c) Que se pague el impuesto anticipadamente.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas distintas a las Juntas Comunales, los requisitos son los siguientes:

- a) Que la actividad solo se desarrolle durante los días de fiestas patrias, patronales y ferias de carácter regional; y
- b) Que se pague en forma anticipada los impuestos fijados en la Ley.

Con relación a si las organizaciones como Juntas de Festejos de Patronales, Fiestas Patrias y Juntas de Carnavales necesitan el Visto Bueno de la Junta Comunal para colocar cantinas transitorias en los eventos que ellos organizan, consideramos que tales autorizaciones no se necesitan, pues las autorizaciones para llevar a cabo estas actividades de carácter temporales solo pueden ser dadas por el Alcalde del Distrito.

Cualquiera duda al respecto ya fue disipada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 8 de julio de 1998, en el cual se sostuvo que:

“...Quien pretenda efectuar actividades bailables y espectáculos públicos en general (cantaderas, exhibiciones, parrilladas,

37
jorones o toldos) tendrá que obtener
permiso expedido por la Alcaldía...”

Esperando que nuestra opinión le sea de utilidad, me suscribo,

Atentamente,

Original }
Firmado } **Licda. Alma Montenegro de Fletcher.**
 Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AmdeF/12/cch.